AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO	***Oficio AMB*** *CD - 4450 4/08/2025 - 22:58 FOL- 1 AN-*

AUTO DE TRÁMITE
REVISIÓN DE AVALÚOS
(Numeral 3 del art. 4.7.5. de la Resolución IGAC 1040 de 2023 modificado por el art. 25 de la Resolución IGAC 746 de 2024)

Señora,
MARTHA CECILIA BADILLO BONILLA
Correo: ramirozambranocorrea@gmail.com
Dirección: CRA 4 NRO 9-54
Celular: 3187584323
Piedecuesta, Santander

Referencia:

SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA	
Radicado No.	**ID. 400.595 de 24 de febrero de 2025**
PETICIONARIO	**MARTHA CECILIA BADILLO BONILLA**
ASUNTO - TRÁMITE	**REVISIÓN DE AVALÚO**

Por medio de la presente y una vez surtido el trámite de revisión de avalúo, por parte del área jurídica y técnica de la Subdirección de Planeación e Infraestructura, dentro de la petición de la referencia en la que solicita "(…) *revisión de avalúo catastral del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 314-2656 y Número Predial Nacional (NPN)* 68547010000000049003000000000 y antes de proceder a la adopción de una decisión de fondo mediante un acto administrativo motivado, siendo la oportunidad de controvertir o confirmar las pruebas aportadas dentro del trámite solicitado por usted, de conformidad con las reglas generales de actuaciones administrativas contempladas en la ley 1437 de 2011, en igual sentido lo reglado por el numeral tercero del artículo 4.7.5. de la Resolución 1040 de 2023 IGAC, modificado por el artículo 25 de la Resolución 746 de 2024 IGAC, que reza:

> *"3. Determinación de la necesidad de visita. Cuando se adelante la revisión de avalúo de manera oficiosa o una vez haya finalizado el plazo de diez (10) días hábiles de que trata el numeral anterior, el gestor catastral determinará la necesidad o no de realizar una visita al predio objeto del trámite. En caso de requerir la visita, el gestor catastral emitirá un acto administrativo de trámite en el cual establecerá la fecha y la hora para su práctica, que deberá ser programada teniendo en cuenta el plazo máximo para resolver de fondo el asunto. Contra este acto administrativo no proceden recursos por tratarse de un acto de trámite y será comunicado al interesado. En el evento en que se determine que la revisión se puede resolver sin necesidad de visitar el predio, esta decisión deberá sustentarse técnicamente en la Resolución número mediante la cual se resuelva el trámite."*

Una vez dicho lo anterior, se informa que revisada su solicitud el Área Metropolitana de Bucaramanga, determinó que para resolver su caso **NO PROCEDE VISITA.** No obstante, lo anterior, la solicitud de avalúo catastral elevada por usted sigue en trámite.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos por tratarse de un acto de trámite, y se procede con su comunicación al interesado.

Cordialmente,

ING. FABIÁN MAURICIO BUITRAGO LEÓN
Subdirector de Planeación e Infraestructura
Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB

Proyectó: Margie Saiz Gelvez CPS